



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 542

(02 NOV 2016)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 211 de 10 de febrero de 2011".

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 211 del 10 de febrero de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectuó la sustracción parcial y temporal de un área de 20,13 hectáreas de la Reserva Forestal del río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, para adelantar el proyecto de exploración minera Guamocó en el municipio de Montecristo – Bolívar y el Bagre – Antioquia por parte de la empresa Mineros S.A., en virtud de los contratos de concesión EHQ-157, IFI-11281X y 0023-Z4, ejecutoriada el día 3 de marzo de 2011

Que mediante radicado No. 4120-E1-102656 del 16 de agosto de 2011; la empresa Mineros S.A., solicitó ampliación para el plazo de entrega de la obligación impuesta en el Artículo Quinto de la Resolución No.0211 del 10 de febrero de 2011, dado que no ha sido posible iniciar la exploración e identificación del predio que cumpla con las condiciones bióticas para tal fin.

Que mediante Resolución No. 0079 de 3 de febrero de 2012, se modificó, el Artículo Quinto de la Resolución No. 0211 de 2011, concede prórroga por un término de dos (2) meses para la entrega de la obligación impuesta, la Resolución 079 de 2012 quedó en firme el día 5 de marzo de 2012, según ejecutoria.

Que mediante radicado No. 4120-E1-30578 del 24 de abril de 2012, la empresa Mineros S.A., allegó el reporte de cumplimiento, de acuerdo artículo 1 de la Resolución 0080 de febrero de 2012, expediente SRF 058 y artículo 1 Resolución 079 de febrero de 2012, expediente SRF 0101.

Que mediante Resolución 1568 de 2016, se aclaró el artículo 1. de la Resolución 417 del 18 de marzo de 2014, en la cual se aprobó el plan de rehabilitación presentado por la empresa Mineros S.A., para la compensación de las sustracciones temporal y parcial de los expedientes SRF0058 y SRF0101, de acuerdo a lo establecido en la ley 2ª de 1959, en este sentido se incluye lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 211 de 2011, para los proyectos de exploración minera de la empresa Mineros S.A.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 211 de 10 de febrero de 2011"

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el Concepto técnico No.37 del 10 de junio de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 211 del 10 de febrero de 2011, por medio del cual se sustrajo de manera temporal y parcial de una extensión de 20,13 hectáreas de la reserva forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, a la empresa Mineros S.A., para la exploración de minerales de oro en el corregimiento de Villa Uribe (municipio de Montecristo – Bolívar) y el asentamiento Alto de las Brujas, y el caserío de Caño Piedra ubicados en el municipio de El Bagre- Antioquia.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el expediente SRF-0101, la Resolución 211 de 10 de febrero de 2011 por la cual se efectúa la sustracción temporal y parcial de una extensión de 20,13 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena a la empresa Mineros S.A. en virtud de los contratos de concesión No. EHQ-157, IF1-11281X y 0023-Z4 para la exploración de minerales de oro en el corregimiento de Villa Uribe (municipio de Montecristo – Bolívar) y el asentamiento Alto de las Brujas, y el caserío de Caño Piedra ubicados en el municipio de El Bagre- Antioquia, se encuentra que por la sustracción en comento el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, impuso las siguientes obligaciones:

Artículo Tercero: Una vez terminada las actividades de exploración, el área sustraída parcial y temporalmente, recobra su carácter de reserva forestal.

Artículo Quinto: La empresa Mineros S.A., deberá restaurar, rehabilitar y recuperar un extensión de 20,13 hectáreas, cuya ubicación será concertada con la autoridad ambiental y el municipio y una vez sea determinada se deberá presentar el plan de restauración, rehabilitación y recuperación al Ministerio para su respectiva aprobación en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Dentro del área de influencia directa del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas
2. Dentro del área de Influencia Indirecta del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas.
3. En la cuenca hidrográfica objeto de la sustracción y que se encuentre al interior de la reserva o en el área de influencia Indirecta
4. Con base en o dispuesto en la zonificación y ordenamiento de la reserva objeto de la sustracción. En todos los casos se debe justificar la ubicación de la compensación, buscando que se mantengan los servicios ambientales que presta la reserva.

Acorde con lo anterior se tienen las siguientes consideraciones:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 211 de 10 de febrero de 2011"

Artículo Tercero: Una vez terminada las actividades de exploración, el área sustraída parcial y temporalmente, recobra su carácter de reserva forestal.

Se informa en el oficio radicado con No. 4120-E1-30578 de 24 de abril de 2012 que dado que el proyecto como tal no ha podido iniciarse, entre otras circunstancias, por problemas de orden público. En este sentido es importante que la empresa Mineros S.A. indique a este Ministerio si se adelantó la actividad durante la fase de exploración de los contratos de concesión No. EHQ-157, IF1-11281X y 0023-Z4 o se informe si la empresa aún continúa interesada en ejecutar el proyecto de igual forma es importante conocer por parte de este Ministerio la fase en la que se encuentran los mencionados Contratos de Concesión.

Artículo Quinto: La empresa Mineros S.A., deberá restaurar, rehabilitar y recuperar un extensión de 20,13 hectáreas

Mediante Concepto Técnico 006 de 31 de enero de 2014 emitido por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos consideró viable la propuesta de la empresa Mineros S.A. de unificar en un área de superficie de 31,59 hectáreas, las compensaciones impuestas en la resolución No. 211 de 2011 y la resolución No. 212 de 2011 por la sustracción de un área de la Reserva Forestal del río Magdalena presentado mediante el oficio 4120-E1-30578 de 24 de abril de 2012, acto acogido mediante la resolución 417 de 18 de marzo de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es de anotar, que dentro del resuelve de la resolución mencionada se omitió por parte de este ministerio la inclusión del cumplimiento de las obligaciones frente a la Resolución 211 de 10 de febrero de 2011 y Resolución 079 de febrero de 2012. Que mediante Resolución 1568 de 2016, se aclaró el artículo 1. De la Resolución 417 del 18 de marzo de 2014, en la cual se aprobó el plan de rehabilitación presentado por la empresa Mineros S.A., para la compensación de las sustracciones temporal y parcial de acuerdo a los expedientes SRF0058 y SRF0101,

De acuerdo con lo anterior es importante que la empresa Mineros S.A. allegue a este Ministerio un informe frente a las actividades desarrolladas con el objetivo de restaurar, rehabilitar y recuperar las 20,13 hectáreas sustraídas mediante la Resolución 211 de 10 de febrero de 2011, el cual deberá contener el cronograma de actividades realizadas o a realizar con el fin de realizar el respectivo seguimiento por parte de este Ministerio.

3. CONCEPTO.

Una vez revisada la información que reposa en el expediente SRF-101, a nombre de la empresa Mineros S.A., se encuentra que:

En cuanto a las obligaciones impuestas en la Resolución 211 de 2011, se requiere:

1. Que la empresa Mineros S.A., en cumplimiento del artículo tercero presente un informe donde indique:
 - ✓ El estado actual de la exploración, estableciendo el grado de intervención de las actividades planteadas
 - ✓ En caso de no haberse realizado actividades, deberá manifestar el interés para ejecutar el proyecto.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 211 de 10 de febrero de 2011”

- ✓ Un reporte gráfico (fotográfico o fílmico) del estado actual del área sustraída de la Reserva Forestal del Río Magdalena mediante la Resolución 211 de 2011.
 - ✓ Documento que soporte la vigencia de los Contratos de Concesión No. EHQ-157, IF1-11281X y 0023-Z4, el cual indique la etapa contractual de los mismos.
2. De acuerdo al artículo quinto de la resolución 211 de 2011 modificado por la Resolución No. 079 de 3 de febrero de 2012, y la aclaración mediante la Resolución 1568 de 2016, la empresa Mineros S.A. deberá cumplir con el plan de restauración, rehabilitación y recuperación, de las 20,13 hectáreas allegado mediante el oficio con radicado No.4120-E1-373 del 6 enero de 2014.
- ✓ La empresa Mineros S.A. deberá entregar el cronograma de actividades realizadas o por realizar.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña - Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 211 de 10 de febrero de 2011"

permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DISPONE

ARTÍCULO 1. La empresa **MINEROS S.A.**, deberá dar cumplimiento al **ARTÍCULO 3** de la Resolución 211 del 10 de febrero de 2011, en el término de un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentando un informe en el cual indique:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 211 de 10 de febrero de 2011"

- ✓ El estado actual de la exploración, estableciendo el grado de intervención de las actividades planteadas.
- ✓ En caso de no haberse realizado las actividades descritas, se deberá manifestar el interés para desarrollar el proyecto.
- ✓ Un reporte gráfico (fotográfico o fílmico) del estado actual del área sustraída de la Reserva Forestal del Río Magdalena, mediante la Resolución 211 de 2011.
- ✓ Documento soporte de la vigencia de los Contratos de Concesión No. EHQ-157, IF1-11281X y 0023-Z4, Indicando el estado contractual del mismo.

ARTICULO 2. La empresa **MINEROS S.A.**, en cumplimiento del artículo Quinto de la Resolución 211 de 2011, modificado por el artículo primero de la Resolución 079 del 3 de febrero de 2012 y aclarado mediante la Resolución 1568 del 27 de septiembre de 2016, deberá cumplir con el plan de restauración, rehabilitación y recuperación, de las 20,13 hectáreas, el cual fue allegado mediante el oficio con radicado No.4120-E1-373 del 6 enero de 2014, por lo que en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá entregar el cronograma de actividades realizadas o por realizar

ARTICULO 3. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **MINEROS S.A.**, o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 NOV 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / Abogado D.B.B.S.E. MADS 
Yenny Paola Lozano R/ Abogada D.B.B.S.E MADS. 

Proyectó: David Orlando Hernández Reyes / técnico D.B.B.S.E MADS
Johanna Alexandra Ruiz/ técnico D.B.B.S.E MADS

VoBo: Luis Francisco Camargo fajardo / Coordinador del GGIBRN- D.B.B.S.E MADS
Expediente: SRF 101

Acto administrativo: Auto seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 211 de 10 de febrero de 2011

Concepto Técnico: 37.

Proyecto: Concesión EHQ-157, IFI-11281X y 0023-Z4,

Solicitante: Mineros S.A.